

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicado el Decreto 131/1993, de 14 de diciembre (D.O.E. n.º 147, de 18/12/93), por el que se establecen las bases para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en su disposición final primera, la Orden de 21 de abril de 1994 (D.O.E. n.º 48, de 28/04/94, y su corrección de errores D.O.E. n.º 52, de 7/05/94), estableció las normas para su desarrollo y ejecución.

Durante la vigencia de dicha Orden se ha puesto de manifiesto la necesidad de la modificación del articulado de la misma, al objeto de una mejor interpretación en orden a la correcta aplicación del Decreto del que dimana, dándole nueva redacción.

Por todo ello,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º

1.—En base al artículo 12.º, apartado 3, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, se establece una línea de ayudas directas destinadas a los productores que adecúen sus explotaciones a la agricultura y ganadería ecológica, siendo el sistema de producción ecológica el necesario para la obtención de productos agroalimentarios de calidad.

2.—En base al artículo 12.º, apartado 4, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, se establecen ayudas a la adquisición de los medios de producción agraria que comporte el ajustarse al sistema de producción ecológica.

ARTICULO 2.º - Las explotaciones acogidas a las líneas de ayudas fijadas en el artículo 1.º de la presente Orden, deberán tener una orientación productiva ajustada a los siguientes objetivos básicos:

a) Introducir y desarrollar nuevos sistemas de producción de tipo ecológico.

b) Mejorar la tecnología de las explotaciones mediante la racionalización de los medios de producción.

c) Mejorar la calidad de los productos agroalimentarios obtenidos.

d) Mejorar la gestión de las explotaciones con producción ecológica, mediante el análisis de la economía en la producción.

ARTICULO 3.º - Serán beneficiarios de las ayudas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.º, apartados 3 y 4 del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, los productores titulares de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén inscritos en el Registro de Explotaciones de Agricultura y Ganadería Ecológica, y comercialicen los productos obtenidos en las explotaciones acogidas a las referidas ayudas, bajo la denominación genérica de «Agricultura Ecológica».

ARTICULO 4.º

1.—Los beneficiarios que se acojan a las ayudas establecidas en el artículo 12.º, apartado 3, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de subvención de adecuación de explotaciones, dirigida al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

b) Memoria valorada integral de las mejoras de adecuación, reforma y ampliación a realizar. En caso de nuevas construcciones e instalaciones, la Memoria presentada deberá cumplir con la legislación general vigente al respecto.

c) Compromiso escrito de mantener durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos el mismo sistema productivo para el cual ha sido adecuada y subvencionada su explotación.

d) Comercializar los productos obtenidos en la explotación acogida a la ayuda bajo la denominación genérica de «Productos de Agricultura Ecológica».

e) Fotocopia del D.N.I y N.I.F.

f) Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

g) Licencia municipal de obras, si fuera necesaria.

La documentación se presentará en el Servicio de Producción Agraria, Pza. de la Soledad, 5, 06071 BADAJOZ, así como en las Oficinas

Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

2.—Las explotaciones acogidas a esta línea de ayudas, si lo solicitasen, podrán establecer un concierto de colaboración con la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el que se fije un programa de asistencia técnico-sanitaria a desarrollar anualmente.

3.—No habrá derecho a la percepción de la ayuda si, sometido a los controles oportunos de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, existiese incumplimiento parcial o total de las acciones técnicas fijadas en dicha Memoria de adecuación integral aprobada.

4.—El plazo para la presentación de las solicitudes de adecuación de explotaciones finalizará el 1 de abril de cada año.

Revisadas las solicitudes y calculada la subvención que corresponde a cada solicitante, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, notificará individualmente a cada uno de ellos la resolución sobre la concesión de la ayuda en un plazo máximo de 45 días. Transcurrido dicho plazo sin una resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de dicha ayuda.

Asimismo, para la ejecución de las mejoras de adecuación, reforma y ampliación objeto de la ayuda se establece un plazo máximo que finaliza el 30 de noviembre de cada año.

5.—La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del importe de las mejoras para la adecuación de explotaciones a la producción ecológica, aprobadas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, con un máximo de 5.000.000 de ptas. por explotación y año, en función del grado de adecuación y de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de las mejoras, excluido el I.V.A.

ARTICULO 5.º

1.—Los beneficiarios que se acojan a las ayudas establecidas en el artículo 12.º, apartado 4, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, de la Junta de Extremadura, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención de adquisición de medios de producción agraria, dirigida al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- b) Facturas, contrato de compra con especificación de los productos y/o declaración del cultivo a enterrar adjuntando croquis.

c) Compromiso escrito de mantener un período mínimo de cinco años consecutivos, el sistema productivo ecológico para el cual ha sido adecuada y subvencionada su explotación.

d) Comercializar los productos obtenidos en la explotación acogida a la ayuda bajo la denominación genérica de «Productos de Agricultura Ecológica».

e) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

f) Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

La documentación se presentará en el Servicio de Producción Agraria, Pza. de la Soledad, 5, 06071 BADAJOZ, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes de adquisición y medios de producción agraria finalizará el 30 de junio de cada año.

Revisadas las solicitudes y calculada la subvención que corresponde a cada solicitante, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, notificará individualmente a cada uno de ellos la resolución sobre la concesión de la ayuda en un plazo máximo de 45 días. Transcurrido dicho plazo sin una resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de dicha ayuda.

Asimismo, para la adquisición de medios de producción agraria que se ajusten al sistema de producción ecológica, objeto de la ayuda, se establece un plazo que finaliza el 30 de noviembre de cada año.

3.—Las ayudas para la adquisición de los medios de producción agraria necesarios para ajustarse al sistema de producción ecológica y al objeto de equiparar los gastos suplementarios de la agricultura ecológica con el de las empresas que practican la agricultura convencional, consistirán en el:

- a) 50% de la diferencia del coste de adquisición de la semilla adquirida con los requisitos fijados en las normas para la producción agrícola ecológica y el de la semilla que se necesitaría con los requisitos convencionales.
- b) 50% del coste de adquisición y transporte de fertilizantes orgánicos.
- c) 50% del coste del cultivo por hectárea, sin que se superen las cuantías establecidas al amparo del Reglamento CEE 2078/1992, para los enterrados en verde de cultivos de leguminosas, ajustados a los requisitos fijados en las normas para la producción agrícola ecológica.

d) 50% de la diferencia del coste de elaboración o adquisición entre el pienso concentrado producido o adquirido con los requisitos fijados en las normas exigibles para la producción ecológica y el pienso elaborado o adquirido con los requisitos convencionales.

En cualquier caso, las ayudas no podrán superar las disponibilidades presupuestarias asignadas, calculando la subvención sobre el presupuesto aprobado, excluido el I.V.A.

ARTICULO 6.º - El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Comercio, pagándose las mismas previa comprobación y certificación de las mejoras realizadas.

En caso de superar las solicitudes el importe global disponible, se procederá a efectuar un prorrateo entre los beneficiarios de las subvención.

ARTICULO 7.º - La falta de veracidad en los datos declarados o el no cumplimiento de los compromisos adquiridos supondrá la denegación de la ayuda o la obligación de reintegro si ya la hubiera recibido.

ARTICULO 8.º - En todos los casos las instalaciones a construir deberán cumplir con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres y peligrosas.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1994, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a dictar, dentro de sus competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de enero de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 4 de enero de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa, a los opositores aprobados en las pruebas selectivas.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 23 de mayo de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la Convocatoria,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.d) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1069/1991 (Boletín Oficial del Estado de 10 de julio), resuelve:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar

Administrativa de la Universidad de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo.—Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero.—La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto.—La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de